



Expediente: **053180444841**
Radicado: **AU-03243-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **05/08/2025** Hora: **15:56:11** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1- Que mediante radicado CE-01711-2025 del 31 de enero de 2025, la sociedad **TOPFLIGHT ANDINASA – TOPASA**, con Nit 890913337-4, a través de su representante legal el señor **GABRIEL JAIME OSORIO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.873, solicitó ante la Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales domésticas- ARD, a generarse en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020- 3652, ubicado en la vereda La Honda del municipio de Guarne, Antioquia

2- Mediante Auto AU-00395-2025 del 31 de enero de 2025, se da inicio al trámite ambiental.

3- Que mediante oficio CS-02351-2025 del 18 de febrero de 2025, se comunica a los interesados que informen si pueden atender la visita técnica por parte de la Corporación, toda vez que no fue posible establecer comunicación con los interesados. Mediante radicado CE-03007-2025 del 18 de febrero de 2025, se da respuesta y se informa que día se realizará la visita técnica

4. Que mediante oficio de salida CS-03038-2025 del 03 de marzo de 2025, se requiere información complementaria, en aras de darle continuidad al trámite ambiental de permiso de vertimientos, y se requiere para que en el término 30 días hábiles, allegue lo siguiente:

- *Memorias de cálculo de los dos Sistemas de Tratamiento de Agua Residual Doméstica (STARD oficina y STARD mayordomo) en formato Excel editable*
- *Informar a cuál sistema de tratamiento de agua residual doméstica corresponde la caracterización entregada*
- *Dar claridad acerca de la descarga de los dos STARD, en caso de ser con descarga a fuente se deberá presentarlo siguiente (...)*
- *La tubería de descarga que va desde el STARD debe conducir de forma continua el efluente hasta la fuente receptora garantizando que no haya pérdidas o filtraciones al suelo*
- *Deberá tener en cuenta que una vez se realice los ajustes requeridos anteriormente deberá ajustar los demás documentos de acuerdo al tipo de descarga y las memorias de cálculo de los STARD*
- *Deberá presentar Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de derrames hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia, los cuales podrán ser consultados en la página de la Corporación www.cornare.gov.co o a través del link <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/plan-de-contingencia-para-el-manejo-de-derrames-de-hidrocarburos-o-sustancias-nocivas>*

5. Que mediante radicado CE-06810-2025 del 21 de abril de 2025, se allega información para ser evaluada por funcionarios de la Corporación, y adicionalmente, solicitan prórroga, con el fin de dar total cumplimiento a los requerimientos realizados mediante oficio CS-03038-2025 del 03 de marzo de 2025, en donde aducen, entre otras cosas, lo siguiente

“...La presente es con fin de manifestarles que la empresa TOPFLIGHT ANDINA S.A, NIT: 890913337- 4, ubicada en el municipio de Guarne Antioquia les hace la entrega de las memorias de cálculo en Excel y la caracterización de aguas residuales (en la página 8 indica el punto de la caja de muestreo la cual pertenece al pozo de la compañía no al del mayordomo), también solicitamos una prórroga de 2 meses adicionales, con el fin de realizar los puntos solicitados ya que se requiere más tiempo para su ejecución

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

Les pedimos esta prórroga por la razón que les exponemos:

Con el fin de no realizar vertimiento a suelo, al pozo del mayordomo se realizaron cambios en el lago artificial los cuales tuvieron fallas que estamos actualmente corrigiendo, se informó a la compañía con quien se realizó el sistema y nos informan que no pueden realizar los cambios, se abrió la oferta con el fin de encontrar una empresa que pueda realizar los cambios documentales y finalizar los estructurales conforme la normatividad, hasta el momento no se ha podido encontrar por tal motivo se solicita la prórroga...”

6. Que mediante Auto AU-01659-2025 del 02 de mayo de 2025, notificado de manera electrónica el día 02 de mayo de 2025, la Corporación **SUSPENDE UN TRÁMITE AMBIENTAL DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado mediante Auto AU-00395-2025 del 31 de enero de 2025, por el término de dos (02) meses, ya que a solicitud de parte se pide prórroga para dar cumplimiento total a lo requerido mediante oficio CS-03038-2025 del 03 de marzo de 2025, siendo así, este despacho considera necesario suspender el trámite con el fin de que los tiempos para conceptuar sobre el permiso ambiental solicitado no corran y superen el término máximo para dar respuesta de fondo sobre la solicitud inicial.

7. Que mediante oficio CI-01240-2025 del 01 de agosto de 2025, se revisa el expediente ambiental **053180444841**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-03038-2025 del 03 de marzo de 2025, por lo que se ordena a la oficina jurídica de la Regional Valles de San Nicolás, que se realice el desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos que reposa en el mencionado expediente ambiental

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3º. Principios.

“12. “En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”

13. “En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas...”

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

(10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual”

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales**. El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

Que en virtud a las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-01711-2025 del 31 de enero de 2025**, ya que se revisa el expediente ambiental **053180444841**, no se evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el oficio CS-03038-2025 del 03 de marzo de 2025, lo que no permite dar continuidad a la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos presentada

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado CE-01711-2025 del 31 de enero de 2025, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada que no podrá realizar ningún tipo de descarga, ni a fuente hídrica, ni a suelo, sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **053180444841** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Parágrafo: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Servicio al Cliente de Cornare, toda vez que se procederá a archivar el expediente 053180444841

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01

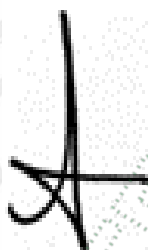
ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **GABRIEL JAIME OSORIO GUZMÁN**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.563.873, en calidad de representante legal o quien haga sus veces al momento de la sociedad **TOPFLIGHT ANDINA S.A – TOPASA**, con Nit 890913337-4. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053180444841

Proyecto: Abogada- Alejandra Castrillón

Proceso: Trámite Ambiental

Asunto: permiso de Vertimientos - Desistimiento tácito.

Fecha: 04-08-2025

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-291/V.01